Vigilado Supersalud

C-035-2026

CONTRATO DE OBRA CIVIL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y:

CONTRATISTA	JULIO ALBERTO PEÑA ÁLVAREZ
CC	15.925.885
RUT	15.925.885
REGIMEN	NO RESPONSABLE DE IVA
CDP	D26-221 del 31 julio 2026
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL
SUPERVISOR	CARLOS ADOLFO RAMIREZ
VALOR	**DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($18.580.000)**
FORMA DE PAGO	El valor del contrato se cancelará en favor del contratista en pagos parciales, previa presentación de cuenta de cobro, pago de seguridad social e informe correspondiente de la siguiente manera: anticipo del 50% para inicio de la obra, 20% en el momento de haber ejecutado el 70% de la obra y el 30% restante al entregar la obra terminada y con el visto bueno de los Supervisor del contrato.

Entre los suscritos a saber: **LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 33.990.162 de Supia Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 043 del 26 de junio de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Supía y debidamente posesionada como consta en el Acta 021 del 28 de junio de 2024, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra **JULIO ALBERTO PEÑA ALVAREZ,** mayor de edad, e identificado con la C.C. N° 15.925.885, expedida en Supia Caldas, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de obra civil** ESE Hospital San Lorenzo Supía Caldas, previas las siguientes consideraciones: **1)- ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: a)-** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo, es una entidad de derecho público cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, en un esquema de competencia con el sector privado donde hay primacía o el objeto central se desarrolla mediante la compraventa de servicios de salud. **b)-** Que, dentro de la normatividad legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso y/o contraprestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el marco del sistema nacional de seguridad social en salud. **c)-**

Que la Empresa Social del Estado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, expidió mediante acuerdo No. 005 de la honorable Junta Directiva, de junio de 2014, el correspondiente Estatuto o Reglamento de contratación de derecho privado para esta institución; modificado por el Acuerdo N° 003 del 20 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022. **d)-** Que el correspondiente Estatuto de Contratación, le permite hacer uso de la modalidad denominada Contratación Directa (Artículo 40, literal 40.2), según la cual, para su suscripción, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas y aplicara para contratos que no supere los 650 SMLMV **e)-** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, la **E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO**, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido el respectivo certificado; **f)-** En concordancia con lo anterior, la entidad dentro de su estudio de conveniencia y oportunidad evidencia la necesidad de realizar la remodelación de la fachada de la ESE Hospital San Lorenzo Supía, Caldas, para garantizar el cumplimiento del Plan de Mantenimiento Hospitalario. Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de contratación citadas en las consideraciones anteriores, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA ACUERDO. LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO** y el **CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente Contrato en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en los anexos que se incorporan y hacen parte del mismo Contrato, así: **1)-** Los documentos tales como estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal; **2)-** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **3)-** Actas, modificaciones y convenios escritos entre la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto de este contrato. **4)-** Garantías según la cláusula duodécima de este contrato; Quedando entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de este Contrato o de cualquiera de sus anexos, prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta Cláusula. **SEGUNDA OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete para con la **E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas**, a realizar diferentes trabajos de obra civil para mantenimiento, reparación de las áreas de la E.S.E. Hospital San Lorenzo del municipio de Supia Caldas. Ejecutando las actividades conforme a la siguiente descripción de cantidad y valores:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Aplicación de Graniplast, incluyendo suministro del material, preparación de superficie, herramientas y mano de obra.	m^2	200	$27.400	$5.480.000

Vigilado Supersalud

2	Aplicación de Briso, incluyendo suministro del material, preparación de superficie, herramientas y mano de obra.	m²	200	$25.750	$5.150.000
3	Pintura de puertas existentes, incluyendo preparación, imprimante, esmalte y mano de obra.	Unidad	5	$290.000	$1.450.000
4	Pintura de ventanas existentes, incluyendo preparación, imprimante, esmalte y mano de obra.	Unidad	12	$180.000	$2.160.000
5	Pintura de rejas existentes, incluyendo preparación, imprimante, esmalte y mano de obra.	Unidad	8	$165.000	$1.320.000
6	Pintura de zócalos, incluyendo suministro de materiales y aplicación a todo costo.	m²	50,40	$24.800	$1.249.920
7	Pintura de lagrimales, incluyendo suministro de materiales y aplicación a todo costo.	ml	62,20	$28.778	$1.790.080

Costo Directo	$16.580.000
AIU	$2.000.000
VALOR TOTAL	$18.580.000

Vigilado Supersalud

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga para con **EL HOSPITAL** a la ejecución de las obras objeto del presente contrato, de conformidad a las especificaciones, cantidades y valores de las obras detalladas en la Cláusula segunda y/o en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del mismo y con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, elementos y personal a su cargo para la ejecución de la obra contratada:

a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato.
b) Realizar las actividades de preparación de superficies, aplicación de Graniplast, Briso, pintura de puertas, ventanas, rejas, zócalos y lagrimales, utilizando materiales nuevos, de primera calidad y conforme a las recomendaciones técnicas del fabricante.
c) Ejecutar la obra a todo costo, suministrando la totalidad de materiales, mano de obra calificada, herramientas, equipos, transporte, elementos de protección personal y demás insumos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
d) Garantizar que las pinturas y recubrimientos utilizados sean de alta calidad, lavables, resistentes a la humedad y aptos para instalaciones hospitalarias.
e) Proteger durante la ejecución de las actividades la infraestructura, equipos médicos, mobiliario, redes, pisos, puertas, ventanas y demás bienes de la E.S.E., respondiendo por cualquier daño ocasionado por acción u omisión del contratista o de su personal.
f) Mantener permanentemente el área de trabajo en condiciones de orden, limpieza y seguridad, retirando diariamente los residuos y escombros generados durante la ejecución de la obra.
g) Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), suministrando a su personal los elementos de protección personal requeridos y adoptando las medidas necesarias para prevenir accidentes.
h) Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del contrato, manteniendo indemne a la E.S.E. frente a cualquier reclamación laboral.
i) Cumplir con las disposiciones ambientales y realizar la disposición adecuada de los residuos generados durante la ejecución de las actividades.
j) Atender las observaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, efectuando las correcciones que sean necesarias para garantizar la calidad de las obras.
k) Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
l) Ejecutar las actividades dentro del plazo contractual establecido, evitando retrasos injustificados.
m) Permitir la inspección permanente por parte del supervisor del contrato y suministrar toda la información que le sea requerida respecto del avance de las actividades.

Vigilado Supersalud

n) Responder por la calidad de las obras ejecutadas y corregir, sin costo adicional para la E.S.E., cualquier defecto o inconsistencia atribuible a la ejecución del contrato que sea advertida durante su desarrollo o dentro del término de garantía.
o) Presentar las cuentas de cobro o facturas con los documentos exigidos por la entidad para el trámite del pago, incluyendo la certificación del supervisor y los soportes de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral cuando haya lugar.
p) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la E.S.E., en caso de ser requeridas, durante el término establecido en el contrato.
q) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio, las actas parciales, el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación, cuando haya lugar.
r) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a el **HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a el **HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra el **HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por el **HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **l)** Cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la prestación del servicio, los cuales serán de su cargo exclusivo. En caso de que el contratista no cumpla satisfactoriamente con tales obligaciones, el **HOSPITAL** podrá retener del pago de la liquidación final las sumas necesarias para ello. **m)** Contratar bajo su única responsabilidad el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de la prestación del servicio, obligándose a cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales (convencionales o legales) aplicables a los trabajadores que utilice en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, al **HOSPITAL** no le corresponde ninguna obligación de tal naturaleza y no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **n)** Mantener el personal debidamente afiliado a las entidades de seguridad social, por su cuenta, y a cancelar los aportes a la Caja de

Vigilado Supersalud

Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades a que, por Ley, deba hacerlo y suministrar la información o documentación que el **HOSPITAL** solicite con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales. **o)** EL CONTRATISTA además de usar deberá suministrar los elementos de protección personal de los trabajadores que laboran en desarrollo de la actividad delegada, y velar por su uso adecuado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor. **CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($18.580.000) FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará en favor del contratista en pagos parciales, previa presentación de cuenta de cobro, pago de seguridad social e informe correspondiente de la siguiente manera: anticipo del 50% para inicio de la obra, 20% en el momento de haber ejecutado el 70% de la obra y el 30% restante al entregar la obra terminada y con el visto bueno de los Supervisores del contrato **QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA** realizará el servicio en las Instalaciones del Hospital. **SEXTA TERMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 03 septiembre del 2026 **SEPTIMA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas, se obliga a reservar la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($18.580.000)** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **OCTAVA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para el servicio contratado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supia Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la **E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas,** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **NOVENA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas,** a cargo por conducto del Técnico administrativo Carlos Adolfo Ramírez y tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Hospital respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar el debido cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital SAN LORENZO. **4.** Proyectar el acta de liquidación. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de mantenimiento, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula Cuarta del presente contrato. En el evento que la contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de

Vigilado Supersalud

parafiscales, según corresponda. **UNDÉCIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital SAN LORENZO de SUPIA - Caldas. **DUODÉCIMA GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria y mediante la cual se ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento del contrato** en cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contado a partir de su perfeccionamiento. **2. Calidad y estabilidad de la obra** por el CONTRATISTA en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más a partir del perfeccionamiento del presente instrumento. **3. Anticipo:** Póliza por anticipo del 50% del valor del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS: EL HOSPITAL,** tendrá la facultad de imponerle multas así: **1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si el **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual:** Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el **CONTRATISTA** no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **5. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario, sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar

Vigilado Supersalud

la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciendo efectiva la póliza que garantice el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Supía - Caldas. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 005 de 2014, modificado por el Acuerdo Nº003 del 31 de marzo de 2017, y 003 de marzo de 2020. Actual Estatuto de Contratación adoptado por la entidad, de conformidad con las normas del derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto reglamentario 1876 de 1994. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, el registro presupuestal y la publicación del mismo, siendo este último requisito obligación del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA "PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran expresamente que: A- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D- EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E- EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020, Estatuto de Contratación de la entidad. a firmarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las

Vigilado Supersalud

siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, ni relación laboral entre los afiliados que designe el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, por lo tanto, El CONTRATANTE sólo estará obligado al pago de las sumas convenidas dentro del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los términos de las leyes 23 de 1982, Decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y Decreto 1360 de 1989, Ley 1450 de 2011 (artículos 29 y 30), la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan como motivo de la celebración de este convenio, serán de propiedad exclusiva de **EL HOSPITAL** y así lo acepta quien de antemano cede a favor de **EL HOSPITAL** todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a **EL HOSPITAL** para efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los derechos morales. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL HOSPITAL.** Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL HOSPITAL** y el pago oportuno de la contraprestación fijada en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior este contrato no genera entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** relación laboral; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: SEGURIDAD SOCIAL:** Como este contrato de prestación de servicios se celebra con una persona natural **EL CONTRATISTA** se obliga a atender directamente y con sus propios recursos todo lo relacionado con su seguridad social. **VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN: EL HOSPITAL**, no será responsable de las obligaciones o acreencias de carácter civil, comercial o laboral que **EL CONTRATISTA** contraiga con terceros en ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA:**

Vigilado Supersalud

CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del HOSPITAL, ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y/o actividades de cualquier clase, que observe **EL CONTRATISTA** y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione el HOSPITAL o que prepare o formule con relación a sus servicios, salvo cuando el **CONTRATISTA** tenga conocimiento previamente de la información recibida y pueda certificar esta situación, o cuando la información recibida sea de dominio público.

No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden. Para constancia se firma en Supía Caldas el 03 de agosto de 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E. Hospital San Lorenzo
EL CONTRATANTE

JULIO ALBERTO PEÑA ALVAREZ
CC. 15.925.885
MAESTRO DE OBRA
EL CONTRATISTA

FIRMA, LAS SUPERVISORAS DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO:

CARLOS ADOLFO RAMIREZ
Supervisor

Vigilado Supersalud